



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso sucesión intestada. Queda para proveer. **Buga, Julio ocho (08) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria.

**INCIDENTE: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO
INCIDENTALISTA: MARIA MIRLEIDY GONZALEZ RAMIREZ.
INCIDENTADO: STEPHANYE CARDONA RAMIREZ EN REPRESENTACION
DE SU MADRE ZORAIDA RAMIREZ CARMONA.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00146-00
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 963**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Quince (15) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro del presente tramite incidental, se encuentra vencido el traslado a las partes otorgado de conformidad con el Art. 129 inciso 3 del C. G. P., seguidamente se procede al decreto de pruebas solicitadas y señalar fecha para llevar a cabo la audiencia que consagra dicha normatividad.

Ahora bien, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, durante su vigencia, numeral séptimo, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, en este caso, se dispondrá de manera virtual a través del aplicativo Life Size o Microsoft Teams, o el medio que más se facilite para todos que se les comunicará oportunamente.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”.

Estándose con lo anteriormente dispuesto, se procederá conforme se ha señalado.

R E S U E L V E:

1º). ORDENAR agregar el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte incidentada, por el cual descurre el traslado del trámite incidental, el cual fue presentado en término¹.

2º) ABRIR el presente trámite incidental de levantamiento de embargo y secuestro a etapa de pruebas, dentro de las cuales se practicarán las siguientes:

2.1. PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTAL: Téngase como tales las allegadas con el escrito, las que serán apreciadas al momento de decidir².

2.2. PREUBAS PARTE INCIDENTADA:

¹ Ver numeral 42, expediente electrónico.

² Ver numerales 29 a 32, expediente electrónico.



DOCUMENTAL: Téngase como tales las allegadas con el escrito por el cual descurre el traslado, las que serán apreciadas al momento de decidir³.

TESTIMONIALES:

Llevar a cabo diligencia de recepción de **TESTIMONIO** con los señores **LUIS ENRIQUE LOPEZ RUIZ, MARIA EDITH LONDOÑO AGUIRRE y LUZ DERLY CARMONA MORANTE**, los cuales se llevarán a cabo el día de la audiencia.

3°) CITASE a las partes en este asunto, señores **MARIA MIRLEIDY GONZALEZ RAMIREZ y STEPHANYE CARDONA RAMIREZ**, en representación de su madre **ZORAIDA RAMIREZ CARMONA**, el día VEINTICUATRO (24) de AGOSTO del **2021** a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM) para llevar a cabo audiencia contemplada en el inciso 3 del Art. 129 del C. G. P.

4°). ADVERTIR a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo **Life Size, o Microsoft Teams** y el medio que más se facilite para todos. Para el efecto las partes deberán informar a la dirección electrónica institucional j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3152436935 con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales y testigos que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

La **SECRETARIA DEL DESPACHO**, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.

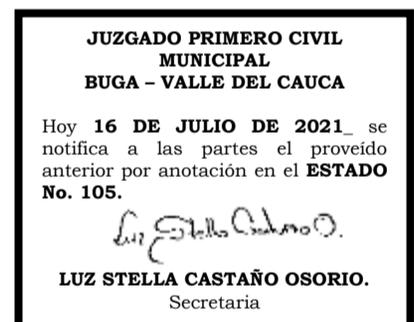
5°). INDICAR a las partes, que su inasistencia injustificada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario, conforme lo referido en el numeral 4° del Art. 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

Proyectó: Mariela R.

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a656d5813c489d656dd6207cb9eebdd820fab45e338d6f734eddbc5c5362934c
Documento generado en 15/07/2021 07:40:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Ver numeral 42, expediente electrónico.